

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leidy Johana Restrepo Vélez.
Rad: 2021-00189.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 499

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora LEIDY JOHANA RESTREPO VELEZ identificada con la C.C. 33.945.243.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de la señora LEIDY JOHANA RESTREPO VELEZ C.C. 33.945.243.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a LEIDY JOHANA RESTREPO VELEZ.

Conforme al pagaré N° 018626100013280 (Obligación N° 725018620236079)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 23 de marzo de 2021 hasta el día 22 de septiembre de 2021, a razón de la tasa anual del 10.11%, ya liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$713.139 M/CTE).
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 23 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leidy Johana Restrepo Vélez.
Rad: 2021-00189.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$5.227.605 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 4866470212223739 (Obligación N° 4866470212223739)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.949.943 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$166.188 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 1 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 164 del 13 de diciembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO